

CORDOBA, 18 MAR 2013

VISTO Ley 26.588 el Decreto 528/11 "Tratamiento de la enfermedad celíaca" -Ley Provincial 9142 – Decreto Reglamentario N° 628/11 y las actuaciones seguidas en el Expediente N° 0088- 093221/11 de la Administración Provincial del Seguro de Salud –APROSS , y

CONSIDERANDO:

Que conforme la reglamentación dispuesta por el Artículo 90 de la citada Ley- "Las obras sociales y entidades que se mencionan en el artículo que se reglamenta brindarán una cobertura a sus afiliados del SETENTA POR CIENTO (70%) de la diferencia del costo de las harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten, por tratarse de una enfermedad crónica.

Que es conveniente adoptar políticas de funcionalidad que morigeren y contrarresten los efectos desmoralizantes propios de la enfermedad y procuren la satisfacción oportuna de derechos subjetivos dentro del marco de la Seguridad Social respetando el principio de Equidad.

Que en este orden la Sub Dirección de Investigación y Desarrollo ha elaborado la propuesta de cobertura entendiendo que, la adhesión de la Provincia de Córdoba al Decreto 528 del PEN, debe ajustarse a las previsiones contenidas en su articulado, específicamente el Artículo 9°, que resuelve que la cobertura sea del 70% de la diferencia de costo de los alimentos libres de gluten con relación a los comunes.

Que observando las dificultades para implementar un procedimiento ágil la Sub Dirección propone se actualice en un 30% el monto de reconocimiento a los afiliados empadronados, monto que asciende a Pesos ciento cinco (\$105) mensuales contra presentación de comprobantes de gastos de los alimentos libres de gluten, lo cual se estima suficiente para cubrir el 70% de la diferencia de costos mencionada.

Que la estimación surge de calcular el costo de la alimentación común con productos de gluten en pesos quinientos (\$500) mensuales y la misma cantidad de productos libres de gluten a un costo superior de 30%.

Que los beneficiarios del presente programa, deberán empadronarse en APROSS, presentando informes médicos que acrediten la patología.

Que las previsiones del presente acto se aplicarán a los pedidos actualmente en trámite, debiendo la citada dependencia adoptar las medidas

0031/13

pertinentes con el objeto de encauzar administrativa y operativamente tales provisiones.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la ley 9277 .

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º.- INCREMENTASE en Pesos ciento cinco (\$105) el monto a reintegrar de los gastos mensuales en alimentos libres de gluten a los beneficiarios empadronados en APROSS que padecen la enfermedad celíaca - cfr. Ley 26.588 el Decreto 528/11, Ley Provincial 9142 – Decreto Reglamentario N° 628/11.-

Artículo 2º.- DISPONER que las Areas Técnicas diseñen un procedimiento ágil de control y reintegro de gastos para implementar lo resuelto en el presente acto.

Artículo 3º.- ESTABLECER que las previsiones del presente acto se aplicarán a los pedidos de cobertura actualmente en trámite

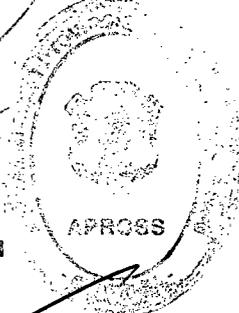
Artículo 4º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVÉSE.-

RESOLUCION

Nº 0031 / 13

APROSS Intervino
Redacto <i>[Signature]</i>
Confecciono <i>[Signature]</i>
Controlo
Protocolizo

[Signature]
Dr. RICARDO BUDINI
Vocal del Directorio
APROSS



[Signature]
Dr. Rafael Carlos Adrián Torres
Vocal del Directorio
APROSS

[Signature]
Dr. JUAN BAUTISTA UEZ
Presidente del Directorio
APROSS